



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Resumen

Autor: Gustavo E. Perret

Bloque: PJ

Clave: GP-PL-Inclúyase dentro del Diseño Curricular Provincial de Mendoza la asignatura de lenguaje de señas.

Tipo de proyecto: PROYECTO DE LEY

Tema: Inclúyase dentro del Diseño Curricular Provincial de Mendoza la asignatura de lenguaje de señas.



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto que se incluya dentro del Diseño Curricular Provincial de Mendoza la asignatura de lenguaje de señas.

Que, a partir de 1960 que la Lengua de Señas empieza a ser considerada como una lengua, con todas las características propias de cualquier lengua, gracias a los estudios del lingüista estadounidense William Stokoe, quien había comenzado a estudiar esta forma comunicativa particular y ha descubierto, que ésta posee una regla morfo-sintáctica y semántica propia, su historia particular, su léxico y es una lengua a todos efectos.

Que, la Lengua es uno de los principales elementos en el desarrollo del ser humano como ser social, ya que a través de ella se transmiten los modelos de vida de una sociedad y de una cultura y los patrones éticos y cognitivos. Cada comunidad lingüística, en el desarrollo de su propia historia y de su cultura, se va conformando una manera diferente de ver la realidad que, además es una realidad en continua evolución. Esto quiere decir, que un mismo objeto o una misma acción se puede llamar, nombrar o “señar” de manera diferente según cada comunidad lingüística.

Que, la Lengua de Señas es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual (o incluso táctil por ciertas personas con sordoceguera), gracias a la cual las personas Sordas pueden establecer un canal de información básica para la relación con su entorno social, ya sea conformado por sordos u oyentes.

Que, la Lengua de Señas es en las comunidades Sordas el principal elemento de transmisión cultural. No se trata de una exigencia propia de los Sordos el preferir una lengua sobre otra, sino que es una necesidad, producto de sus rasgos culturales compartidos y por ello, la Lengua de Señas se convierte en una lengua natural, una lengua que por sus características, cualquier niño o adulto Sordo esta mejor equipado para adquirir (Claros Saavedra, 2005).



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Que, no es la carencia de capacidad para desarrollar el atributo humano del lenguaje, sino la interrupción en la vía sensorial auditiva que impide que una señal lingüística sonora llegue plenamente y sin distorsión al cerebro, la razón por la que las personas Sordas no adquieren la lengua oral de su entorno. Es necesaria una adquisición natural de un sistema lingüístico que permita una fácil recepción y expresión en esa lengua.

Que, el lenguaje de señas es una verdadera lengua natural porque:

- Han surgido al interior de las comunidades de sordos sus usuarios, y evolucionan naturalmente en el tiempo.
- Son adquiridas siguiendo un proceso natural y dinámico si el/la niño/a es expuesto a ellas.
- Poseen una organización gramatical que sigue los principios de las lenguas humanas, con patrones independientes para cada Lengua de Señas.
- Cumplen con la función de desarrollar la capacidad del lenguaje en los/las niños/as, mediante su uso regular, permiten el desarrollo normal de la inteligencia, además de cumplir con la función comunicativa.

Que, la Lengua de Señas Argentina (o LSA) es una lengua compleja y completa, distinta del español. Tiene el mismo status que cualquier lengua hablada en el mundo, con sus propias reglas gramaticales y léxico. La Lengua de Señas Argentina es una lengua que se transmite en la modalidad visual (y no oral, como es el caso del español). Los hablantes naturales de esta lengua son las personas Sordas que pertenecen a la comunidad Sorda argentina.

Que, debido a que la LSA es la lengua natural hablada por los Sordos argentinos, el Estado tiene la obligación de conservarlo y promoverlo adecuadamente y de la manera más eficaz. Hoy en día, la LSA está siendo vulnerada por una sociedad que no tiene conocimiento completo de la LSA ni de su gramática, ni de su uso en contextos adecuados.

Que, al no implementar esta lengua de manera adecuada se genera un impacto negativo tanto en la misma lengua, como así también en los usuarios, ya que, por un lado, al no tener conocimientos sobre una seña (o señas) en particular, el docente a cargo termina creando señas que no corresponden al léxico de la LSA y luego, por otro lado, estas señas



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

creadas no convencionalizadas producen interferencias y fallas en los intercambios en la LSA.

Que, la Ley propuesta por la comunidad Sorda argentina obligaría a proteger esta lengua y cultura minoritaria a través de políticas lingüísticas y culturales que tengan como sujeto de derecho al hablante natural, esto es: las personas Sordas de nuestro país, que son los poseedores naturales del capital lingüístico y cultural.

Que, los hablantes naturales sean los encargados de asegurar activamente la correcta conservación, promoción y difusión de su lengua y cultura en los distintos programas nacionales (adecuados a los distintos públicos) se encuentra acorde con las normativas tanto de la Convención para personas con Discapacidad de la ONU (ratificada por la Argentina), como así también de la Federación Mundial de Sordos (World Federation of the Deaf -WFD).

Que, la lengua de señas es importante porque:

- Las lenguas son símbolo de la identidad étnica.
- Representa la pertenencia de las personas carentes en cierto grado de la audición a la comunidad Sorda o a la población de personas Sordas.
- La lengua es uno de los elementos básicos para el desarrollo cognitivo y social del ser humano, y por ser ella la lengua natural de las personas sordas, facilita la apropiación e interpretación de los conocimientos, costumbres sociales, cultura, etc.
- Permite a las personas sordas adquirir individualidad e independencia, formándose así una identidad propia.
- La persona sorda puede reconstruir el significado de las cosas y del medio con más seguridad, logrando un mayor grado de socialización e interacción.

La Lengua de Señas en relación a la educación:

- Por ser la lengua natural de las personas sordas se constituye en el mejor medio de instrucción y apropiación del conocimiento (UNESCO 1995), pudiendo de esta forma, acceder a niveles superiores de educación.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

- Facilita la apropiación y comprensión de la segunda lengua, ya que es por medio de la primera lengua que las personas accedemos a la segunda lo que garantizará que las personas sordas no continúen recibiendo aprendizajes mecánicos.

La Lengua de Señas en relación a la persona Sorda y la sociedad:

- Permite la participación de las personas sordas en los distintos campos sociales, pudiéndose garantizar que paulatinamente en un futuro próximo un número mayor de personas sordas podrán llevar las riendas de sus propias vidas, contribuyendo a su transformación.

Que, el Banco Mundial señala que cuando se enseña a los alumnos en la lengua que hablan y entienden bien, aprenden a leer mejor y más rápido. También están mejor preparados para aprender una segunda lengua; para dominar otros contenidos académicos como las matemáticas, las ciencias y la historia; y para desarrollar al máximo sus capacidades cognitivas.

Que, por lo anteriormente mencionado y la importancia de la etapa escolar en niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que la educación formal es de gran impacto en el desarrollo cognitivo, lingüístico y social de los mismos, se debe trabajar esta temática para lograr una educación inclusiva.

Y que, la educación inclusiva se esfuerza en identificar y eliminar todas las barreras que impiden acceder a la educación y trabaja en todos los ámbitos, desde el plan de estudio hasta la pedagogía y la enseñanza.

30 de Mayo del 2024

Gustavo Perret

Diputado Provincial



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º: Art.1: Que se incluya la asignatura de lenguaje de señas en nivel primario y secundario de las escuelas de la provincia de Mendoza.

Art. 2: Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación, Cultura, Infancias y DGE, o el organismo que en su futuro lo reemplace.

Art. 3: Serán funciones de la Autoridad de Aplicación en relación con el cumplimiento de la presente ley, las siguientes:

- Diseñar y desarrollar capacitaciones docentes durante el año 2024, buscando formar a los educadores en lengua de señas.
- Agregar al Currículum Básico Provincial la asignatura de Lengua de señas con el objetivo de implementarlo en el año 2025, con continuidad a años posteriores.
- Utilizando los espacios y recursos ya existentes para aplicar las mismas, articulando con las direcciones y las autoridades pertinentes.

Art. 4: La Autoridad de Aplicación reglamentará esta ley en ciento veinte (120) días desde la entrada en vigor de esta ley.

Art.5: De forma.



HONORABLE CÁMARA
DE DIPUTADOS MENDOZA

Gustavo E. Perret

Diputado Provincial